

**ACUERDO COMERCIAL UNIÓN EUROPEA – COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ**  
**ACTA DEL VIII SUBCOMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**  
**MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**VIDEOCONFERENCIA**

Los delegados de Colombia, Ecuador, Perú y la Unión Europea (UE) celebraron por video conferencia la reunión del VIII Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio en el marco del Acuerdo Comercial. En el Anexo se incluye la lista de participantes.

Una vez adoptada la Agenda los siguientes puntos fueron discutidos:

**1. REVISIÓN DE LOS TEMAS PRESENTADOS POR LAS PARTES:**

▪ **Puntos de interés de la Unión Europea**

○ *Puntos de interés de la Unión Europea con Colombia*

- a) **Mezcla de biodiesel - Resolución 40111 de 9 abril 2021 por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VII Subcomité (05/11/2020), la UE expresó nuevamente su preocupación por no notificar la medida al Comité OTC de la OMC dado que puede tener un impacto significativo en el comercio.

La UE indicó que las mezclas superiores a B7 hacen imposible el cumplimiento de las normas más estrictas de emisiones de la UE e incluso la medida puede resultar contraproducente con su objetivo. Además, las mezclas superiores a B7 supondrían la exigencia de la producción específica de vehículos por lo que habría menor disponibilidad de modelos en Colombia con precios elevados. En ese sentido, habría un efecto negativo en el mercado colombiano de vehículos.

Asimismo, la UE reiteró la consulta presentada previamente sobre si se habría realizado un estudio de impacto y solicitó un tiempo adecuado de adaptación para los fabricantes de vehículos para el cumplimiento de los requisitos.

Colombia manifestó que el Ministerio de Minas y Energía señaló que al tratarse de una modificación de los porcentajes de mezcla reglamentados por el Decreto N° 4892 del 2008, previamente notificado al Comité OTC a través del documento G/TBT/N/COL/96/Add.6 del 16 de enero del 2012, esta medida no supondría un nuevo reglamento técnico.

Por otra parte, sobre los insumos técnicos, Colombia indicó que la Resolución N° 40111 del 2021 se basó en especificaciones técnicas compartidas por Colombia a través de las autoridades competentes y, además, esta Resolución se encuentra enmarcada en un documento nacional de políticas denominado CONPES 3510 que también serían compartidos con la UE.

En cuanto al documento inicial notificado por Colombia en 2021, la UE sostuvo que toda revisión y modificación posterior de las medidas también deberían notificarse y así

someterlo a consulta pública.

Finalmente, la UE consultó a Colombia sobre el estado de situación de la implementación de la medida dado que habrían recibido comunicaciones por parte de fabricantes europeos de vehículos indicando que han tenido que retirar algunos modelos del mercado colombiano. Colombia solicitó a la UE compartir las manifestaciones de la industria dado que no tenían conocimiento de ello y sobre el proceso de implementación, harían las consultas respectivas para hacer extensiva la información sobre ello.

**b) Proyecto de Ley N° 035 por medio de la cual se adopta el uso del sistema de lecto escritura braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter publico**

La UE subrayó que comparten el objetivo de Colombia de proporcionar información clara a las personas con discapacidad visual. No obstante, tendrían algunas preguntas respecto a la medida dado que abarca numerosos productos.

En primer lugar, se consultó cuál es el estado de situación de la medida y si hay alguna fecha prevista de adopción y entrada en vigor. Al respecto, Colombia indicó que el proyecto de ley se encuentra en su tercer debate. En ese sentido, no tendrían la certeza de si el proyecto será aprobado o no, y tampoco tendrían una fecha específica para adopción y entrada en vigor.

Asimismo, la UE consultó si, de ser el caso, la medida sería notificada al Comité OTC de la OMC. Sobre el particular, Colombia aclaró que la medida es un proyecto de ley promovido por el Congreso de la República y no propuesto por el Gobierno. En ese sentido, por parte del Gobierno se han manifestado las mismas preocupaciones que indica la UE al Congreso, y dado que el proyecto establece los requisitos de etiquetado, este supondría un reglamento técnico. Por ello, se ha manifestado al Congreso que debe realizarse un proceso de notificación.

Por otro lado, la UE preguntó si para el proceso de elaboración del proyecto de norma se realizó una evaluación de impacto. En ese sentido, Colombia señaló que, el proyecto de ley no contaría con una evaluación de impacto como es conocido para los reglamentos técnicos, pero sí cuenta con una exposición de motivos que se hará extensiva a la UE.

Adicionalmente, la UE consultó qué otros mecanismos son considerados para facilitarse la información del producto y si en otros mecanismos, se consideran también los medios digitales. La UE también preguntó sobre el contenido de la información. Sobre el particular, Colombia comentó que el proyecto de ley no determina una lista taxativa de otros mecanismos para facilitar la información, pero dentro de los posibles mecanismos señalados en la exposición de motivos se encuentran: vectores de pantallas, libro hablado, etc. Es decir, se indican varios a título enunciativo, y es posible que el proyecto de ley también mencione mecanismos de manera amplia siempre y cuando cumplan con el objetivo.

En adición, Colombia indicó que el párrafo 3 del proyecto de ley asigna al Ministerio de Salud la facultad para determinar los medios alternativos en aquellos empaques donde por sus características no puedan contener toda la información. El Ministerio de Salud se encargará de especificar también el contenido de la información.

**c) Proceso de accesoión de Colombia a UNECE 58 y adopción previa de sus reglamentos técnicos**

La UE saludó la iniciativa de Colombia de llevar a cabo el proceso de accesoión a UNECE 1958 y la adopción de reglamentos técnicos, como primer país latinoamericano en hacerlo. En ese sentido, consultó el estado de situación del proceso y adopción de los reglamentos técnicos y se refirió al taller TAIEX organizado en marzo 2021 en apoyo a esta iniciativa. La UE también subrayó la importancia de que se adopten los reglamentos técnicos sin desviaciones nacionales y de que se respeten los plazos mínimos para su puesta en vigor.

Sobre el particular, Colombia indicó que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), ente responsable del tema les comunicó que se encuentran recolectando las firmas de los ministerios competentes para radicar el proyecto de ley. Con base a ello, la Presidencia emitiría un pronunciamiento para que el proyecto pueda iniciar su respectivo trámite legislativo ante el Congreso de la República. En principio, dicho proceso abarca 4 debates.

Al respecto, la UE consultó a Colombia si era posible que esos 4 debates se realicen previo al cambio de gobierno. Por su parte, Colombia señaló que no podría precisar, aunque usualmente toma 2 años.

Adicionalmente, la UE consultó si una vez aprobado el proyecto, este pasa a la siguiente legislatura o tendría que volverse a radicar. Colombia aclaró que, si se realiza un primer debate, pasa a la siguiente legislatura, de lo contrario, el proyecto se archiva.

Finalmente, en cuanto a los proyectos de reglamentos técnicos vehiculares, Colombia manifestó que habría varias alternativas para su aplicación. También han identificado procesos de transición para que los importadores y ensambladores cuenten con el tiempo suficiente para las adecuaciones a los proyectos. En ese sentido, Colombia indicó que estarían comunicando cuando se realicen las implementaciones de manera total.

o ***Puntos de interés de la Unión Europea con Ecuador***

**a) ARCSA: Demoras en la revisión de las notificaciones sanitarias para productos cosméticos**

La UE comunicó que han estado recibiendo varias consultas por parte de su industria cosmética y, en ese sentido, expresaron sus preocupaciones respecto a los retrasos para la emisión de las NSO, los procesos de control, las tasas elevadas a los productos importados y el agotamiento de existencias.

Por otra parte, la UE también expresó su preocupación por la normativa emitida por la ARCSA que regula los productos con cannabis para uso y consumo humano, la cual incluye productos cosméticos dado que han existido dificultades con las importaciones de dichos productos procedentes de varios países europeos.

Sobre el particular, Ecuador señaló que con la entrada en vigencia de la Decisión 833 de la Comunidad Andina (CAN), surgieron desafíos tecnológicos en la implementación de los nuevos requisitos y formatos por lo que se reconoce que hubo un retraso en el tratamiento de las NSO. Sin embargo, la situación actual es que ya estaría corregido.

Además, Ecuador expresó que ya no se realizan procedimientos exhaustivos, sino un procedimiento documental a través de un checklist con un tiempo promedio de 3-5 días conforme a lo que establece la normativa andina por lo que ya se encuentran atendidas todas las solicitudes correspondientes a cosméticos.

En relación al agotamiento de existencias, Ecuador consultó si las NSO que presentan dificultades fueron expedidas bajo la Decisión 516 o 833 y, si las solicitudes de agotamiento de existencias conllevaron modificaciones dado que, de lo contrario, el procedimiento es inmediato. Por su parte, la UE manifestó que realizaría las consultas respectivas.

En cuanto a las tasas, la UE manifestó su preocupación sobre las diferencias que existen entre las tasas aplicadas para los nacionales y los importadores de productos cosméticos para el mismo tipo de trámite. Ecuador indicó que las tarifas fueron establecidas con Acuerdo Ministerial N° 112 del 2008 emitido por el Ministerio de Salud Pública y aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Actualmente, ARCSA se encuentra revisando las tasas donde se propondría una tasa para la figura del “importador paralelo” establecida en la Decisión 833. Asimismo, solicitó a la UE que remita información sobre las tasas que están cobrando los demás países de la región para que sirva de insumo a la agencia en el análisis que está llevando a cabo con respecto a la evaluación de las tarifas vigentes.

Por último, sobre la regulación de productos con cannabis, Ecuador confirmó que ARCSA emitió la medida de carácter emergencia en concordancia con la Decisión 827 de la CAN, además se notificó ante el Comité OTC de la OMC el 25 de febrero del 2021 con la vigencia de un año cuyo vencimiento es el 25 de febrero del 2022. En ese sentido, Ecuador comunicó que ARCSA expedirá un reglamento de cannabis bajo proceso ordinario y que el mismo excluirá los productos cosméticos y productos de higiene toda vez que estos productos están regulados bajo normativa Andina. Finalmente, Ecuador aclaró que los productos cosméticos con cannabis no se encuentran prohibidos solamente regulados.

○ *Puntos de interés de la Unión Europea con Perú*

**a) Alimentación Saludable - Manual de Advertencias Publicitarias - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, y el Manual de Advertencias Publicitarias**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VII Subcomité (05/11/2020), la UE reiteró su preocupación y solicitó que se ofrezca la posibilidad de la utilización de forma permanente de etiquetas adhesivas. En ese sentido, subrayó la urgencia de conocer las próximas acciones que el Perú realizará sobre el tema ya que, si bien queden 3 meses para la aplicación de la medida, la industria de los países Miembros de la UE ya se ve afectada porque los supermercados peruanos dejan de comprar productos con etiquetas adhesivas y requiere contar con información concreta.

Asimismo, la UE reiteró que la prohibición de las etiquetas adhesivas representaría un obstáculo grave e innecesario al comercio de productos alimentarios. Además, señaló que el uso de etiquetas adhesivas es una práctica común y conforme con las reglas del acuerdo OTC de la OMC que facilita el comercio internacional y está permitido en la

UE y muchos otros países. Finalmente, precisó que, el uso de etiquetas adhesivas cumple, efectivamente, con el objetivo de garantizar información fiable para el consumidor.

Por su parte, Perú indicó que, reconoce que es una preocupación que se ha venido revisando con anterioridad y, reiteró que se encuentra comprometido con la protección de la salud de sus ciudadanos y poblaciones vulnerables. Además, señaló que busca asegurar que la información contenida en el Manual de Advertencias Publicitarias llegue de manera clara y efectiva a los consumidores sin que pueda ser removida indebidamente, en aras de que puedan realizar un consumo informado.

Adicionalmente, Perú reiteró que es consciente de las preocupaciones que presenta la UE así como otros socios comerciales y, en ese sentido, se amplió nuevamente el plazo para el uso de stickers hasta el 31 de marzo del 2022, asimismo, reafirmó su compromiso de no elaborar, adoptar o aplicar reglamentos técnicos que puedan generar barreras innecesarias al comercio internacional, según lo establecido en el Acuerdo OTC de la OMC. Por último, Perú se comprometió a transmitir a la UE información más concreta referente a las acciones que tomaría respecto al presente tema, previo al vencimiento del plazo.

#### **b) Procedimiento de aprobación de medicinas y dispositivos médicos (incluido el procedimiento países de alta vigilancia sanitaria)**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VII Subcomité (05/11/2020), la UE lamentó que el procedimiento de aprobación de medicamentos toma un tiempo considerable. Al respecto, han recibido comentarios por parte de su industria sobre constantes retrasos por parte de la DIGEMID en la emisión de registros sanitarios de medicinas y dispositivos médicos y renovaciones de registro y en el acceso al PNUME. Asimismo, la UE comunicó que su industria habría señalado que los retrasos estaban relacionados con la capacidad de inspección de DIGEMID y, la certificación de buenas prácticas de manufactura. La UE también repitió su invitación a Perú para que conceda el estatuto de Alta Vigilancia Sanitaria a todos los países de la UE. La UE concluyó que los retrasos no solamente podrían crear obstáculos innecesarios al comercio, sino que también privarían a la población de tratamientos más eficaces. En ese sentido, se consultó a Perú si tiene previsto adoptar una medida para aumentar la eficiencia de los procesos en dicha autoridad sanitaria.

Por su parte, Perú señaló que cuenta con la información respecto al procedimiento de inscripción, procedimientos para la emisión registros sanitarios y el procedimiento de evaluación de los requisitos de Alta Vigilancia Sanitaria. En adición, comunicó que DIGEMID viene trabajando de la manera más rápida posible en sus procesos y también contarían con un plan de trabajo para los productos farmacéuticos por lo que estarían retransmitiendo la información a la UE a través de correo electrónico.

Específicamente sobre el plan de trabajo para mejorar el tiempo de emisión de los registros sanitarios de productos farmacéuticos, DIGEMID indicó que se estaría incluyendo acciones correctivas como reforzar el sistema de gestión de calidad, cumplimiento del plan de trabajo, implementación automática para los expedientes cuyos productos farmacéuticos que provienen de países de Alta Vigilancia Sanitaria y también el fomento de que DIGEMID participe en un proyecto de eficiencia.

En ese sentido, concluyó indicando que, DIGEMID se encuentra realizando esfuerzos para evitar las demoras excesivas tanto en ámbito administrativo como laboral. En cuanto a las demoras para la emisión de los registros sanitarios de dispositivos médicos, DIGEMID indicó que se enviaría un plan de trabajo y, pasos a seguir respecto a ello.

Finalmente, la UE agradeció los esfuerzos por parte de DIGEMID y, están dispuestos a compartir su experiencia reglamentaria a manera de apoyarlos. Sobre el particular, Perú agradeció la disposición de la UE para realizar un intercambio de experiencias entre las autoridades competentes y, se acordó realizar las coordinaciones para ello de manera bilateral.

- **Puntos de interés de Colombia, Ecuador y Perú**

- *Puntos de interés de Ecuador y Colombia con la Unión Europea*

- a) **Ley Francesa sobre embalajes de plástico para frutas en puntos de venta**

Ecuador y Colombia comunicaron algunos antecedentes de la Ley Francesa y, en ese sentido, plantearon algunas preguntas específicas referentes a las excepciones de la norma, materiales alternos, utilización de adhesivos de papel, análisis de riesgo para determinar el deterioro de las frutas y verduras, conformidad con el Sistema TRIS en especial, sobre el tratamiento para el banano dado que es un producto importante de exportación para ambos países. Se consultó si a la luz de la reglamentación francesa el banano es considerado como una fruta perfectamente madura o si a la luz del Reglamento 1333/2011 según el cual el banano debe ingresar a territorio UE en estado de “verde”, se considera que son frutos procesados al tener que pasar por un centro de maduración y entonces escaparían al alcance de la norma que abarca los frutos sin procesar.

Al respecto, la UE comentó que, al haber preguntas específicas, solicitaría tiempo adicional para que las autoridades puedan revisar y posteriormente, responder a Colombia y Ecuador. Por otra parte, en cuanto al Sistema TRIS, la UE explicó que tiene por objetivo intercambiar las posiciones de los Estados Miembros de la UE y la Comisión para evitar la creación de obstáculos innecesarios en el mercado europeo y, en ese sentido, se ha revisado de manera conjunta la normativa francesa. Además, subrayó que la medida fue notificada ante el Comité de la OTC de la OMC.

Finalmente, Colombia y Ecuador agradecieron a la UE por su buena disposición en atender las consultas y quedarían atentos a su respuesta.

- b) **Energías renovables– Aceite de palma (Modificaciones de la Directiva 2009/28/CE)**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VII Subcomité (05/11/2020), Ecuador comunicó su preocupación respecto a la Directiva 2009/28/CE sobre energías renovables. Comprende que la UE busca cumplir con sus objetivos climáticos para eliminar la deforestación en las cadenas de suministro como parte de su compromiso para mitigar los efectos del cambio climático. Sin embargo, esto afectaría el desarrollo rural y agrícola en específico a la palma aceitera y no a los combustibles producidos a partir de otros aceites vegetales como el aceite de colza o girasol por lo que está en contradicción con el principio de trato nacional (Artículo 2.1

del Acuerdo OTC). Adicionalmente, Ecuador indicó que la metodología ILUC (indirect land use change) propuesta por la UE se está aplicando de manera unilateral y además, no ha sido discutida a nivel internacional ni cuenta con el consenso de los países productores.

Por su parte, Colombia indicó que ha venido haciendo seguimiento a las propuestas de la UE de la Directiva 2009/28/CE, derogada por la Directiva (UE) 2018/2001. Sobre la transposición de la Directiva mencionó que es difícil conocer los textos de las medidas adoptadas por los Estados miembros, dado que los Estados miembros de una parte, no ponen a disposición los textos normativos, y de otra, cuando se adjuntan, se dificulta el conocimiento por que se encuentran en idiomas diferentes al español o inglés.

Colombia igualmente indicó que en la propuesta de revisión de la RED II (propuesta RED III) no se hicieron incluyeron disposiciones específicas para igualar las condiciones de acceso de aceite de palma respecto de otros aceites de origen vegetal.

La UE reiteró que por lo pronto no podría dar mayores comentarios dado que ya existe una disputa en el marco de la OMC (DS593). Sin embargo, precisó en relación con las medidas de transposición de los Estados miembros, que dentro de sistema TRIS solo podrían hacer traducciones a los idiomas de trabajo de las instituciones de la EU: inglés, francés y alemán. Por otro lado, sobre el estatus de la Directiva Red III, la UE se comprometió en consultar a DG ENERGY y remitir la información solicitada, pero, por lo pronto, comunicó que se encuentran en fase de preparación.

#### **c) Resolución sobre el aceite de palma y la deforestación de las selvas tropicales (Parlamento Europeo)**

Ecuador entiende que, este punto también se encontraría dentro del proceso de solución de diferencias. Sin embargo, indicó que deseaba trasladar su preocupación sobre la Resolución dado que implica la obligatoriedad de un único estándar europeo en materia ambiental, social y laboral del aceite de palma por lo que también entraría en contradicción con el principio de trato nacional. (Artículo 2.1 del Acuerdo OTC) y el Acuerdo de París (Artículo 3). Por otra parte, Ecuador sostuvo que el aceite de palma es un producto bastante versátil utilizado en diferentes industrias y posee baja participación en las áreas cultivadas en el mundo. Finalmente, Ecuador subrayó que ha avanzado significativamente en materia de reducción de emisiones y solicita a la UE reconocer los estándares existentes sobre las certificaciones de palma sostenible.

Colombia transmitió su preocupación sobre una posible propuesta de Reglamento donde se estaría trabajando para evitar o reducir la importación de productos relacionados con la deforestación al territorio europeo. En ese sentido, además del aceite de palma, se verían involucrados productos como el café y el cacao. Colombia sostuvo que según notas de prensa, en dicha propuesta de Reglamento se estaría clasificando a los países según el riesgo y a partir de ello, se estaría solicitando algunas certificaciones.

Por su parte, la UE consultó si este tema se estaba viendo en el Subcomité de Desarrollo Sostenible dado que no es clara la relación que tendría con los reglamentos técnicos abarcados en el Subcomité de OTC por lo que sugerirían agregarlo a la agenda del Subcomité de Desarrollo Sostenible. Sin embargo, a solicitud de Colombia, la UE se comprometió en revisar la propuesta de Reglamento y de contener previsiones relativas

a temas OTC, estarían dispuestos a discutirlos con Ecuador y Colombia.

o ***Puntos de interés de Colombia con la Unión Europea***

**a) Decreto real sobre estándares para combustibles derivado de fuentes renovables para el sector transporte (Proyecto de Decreto publicado por Bélgica)**

Colombia indicó que, nuevamente este punto se encuentra relacionado con el tema del aceite de palma y expresó que su preocupación iba encaminada a que, en el Proyecto de Decreto, mediante el cual se implementan disposiciones de la Directiva (UE) 2018/2001, se estaba restringiendo la importación de materia prima proveniente de aceite de palma en la fabricación de biocombustibles a partir del 1ro de enero de 2022, es decir de manera intempestiva y no gradual y antes de la fecha de inicio prevista en el Directiva que es el 31 de diciembre de 2021 como los exige la Directiva (UE) 2018/2001. Por último, Colombia consultó el estado de situación del proyecto de Decreto y, además, cómo se podría hacer para que se reconozca que existe aceite de palma sostenible.

La UE comunicó que el proyecto del Real Decreto ha sido notificado en el marco de TRIS (Technical Regulation Information System) y que la Comisión ha emitido una comunicación a las autoridades belgas. Según la respuesta de las autoridades belgas, se retirará del proyecto la prohibición de comercialización de biocarburantes a base de aceite de palma y de soja (modificando los artículos 1 y 24 del proyecto). La adopción del Real Decreto se prevé para diciembre del 2021.

**b) Propuesta Reglamento de Implementación sobre Biocombustibles sostenibles (esquemas voluntarios)**

Colombia señaló su preocupación sobre la metodología implementada por la Comisión Europea para la certificación para producción de aceite de palma con bajo riesgo de ILUC dado que ha resultado compleja, inviable y corresponde más al atractivo financiero que al de sostenibilidad. En ese sentido, Colombia solicitaría realizar más proyectos piloto o intentar utilizar otras metodologías previamente probadas que estén enfocadas al ámbito de sostenibilidad. Lo anterior, teniendo en cuenta los planteamientos que presentó en la consulta pública, en donde se explican con más detalle los elementos técnicos que justifican la solicitud, porque según ha indicado los expertos, esa metodología no responde a las realidad del sector aceite de palma lo que la hace inviable para ser aplicada tal y como ha sido elaborada y en ese sentido solicitó se tuvieran en cuenta todos los elementos contenidos en el escrito que se presentó en la oportunidad dentro de la consulta pública.

Por su parte, la UE agradeció la participación de Colombia a la consulta pública sobre el reglamento de implementación relativo a la certificación y aseguró que todas las cuestiones planteadas en las observaciones recibidas han sido debidamente evaluadas y tenidas en cuenta en la preparación. Si Colombia tiene preguntas técnicas adicionales, la UE ofreció pasarlas al servicio de la Comisión competente.

En cuanto al desarrollo de la metodología para la certificación de biomasa con bajo riesgo ILUC (*Indirect Land Use Change/cambio indirecto del uso de la tierra*), la UE agradeció a los representantes colombianos su participación en los proyectos piloto y



subrayó que el objetivo de cada proyecto piloto era poner a prueba aspectos concretos del proyecto de metodología y que el enfoque metodológico global de la versión final podrá abarcar diferentes casos de proyectos y alcanzar el objetivo esperado. La UE también notó que además de la metodología que debe adoptarse con el reglamento de implementación relativo a la certificación, también tiene previsto desarrollar más orientaciones técnicas como parte del proyecto de la UE sobre la certificación del bajo riesgo ILUC.

Finalmente, la UE informó sobre el estado de situación del Reglamento donde se ha realizado una consulta pública en julio 2021. En cuanto a los pasos siguientes, se evaluará el proyecto final de Reglamento en el Comité de Sostenibilidad de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa de la UE previsto para el próximo 25 de noviembre. Si la votación es positiva, se adoptaría antes del final del 2021.

○ ***Puntos de interés de Ecuador con la Unión Europea***

**a) Etiquetado negativo en productos alimenticios – Etiquetados nutricionales y de sostenibilidad de alimentos**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VII Subcomité (05/11/2020), Ecuador comentó que mantiene su preocupación a estas regulaciones dado que deben existir procesos de control posterior para verificar la veracidad de información que se muestran en los etiquetados de los alimentos. En ese sentido, Ecuador reitera su solicitud respecto a los mecanismos de control posterior que las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE han realizado a los productos alimenticios que se enmarcan en el Reglamento (UE) N° 1169/2011 y en el Reglamento (CE) 1924/2006 debido a que conforme los análisis realizados por el equipo técnico de la Autoridad Agraria Nacional del Ecuador existen más de 550 nominaciones para identificar a los distintos derivados de aceite de palma. Finalmente, Ecuador ratificó que este tipo de prácticas de etiquetado deben estar sujetas a control, a fin de prevenir prácticas que innecesariamente puedan estigmatizar negativamente el uso del aceite de palma.

La UE reiteró que el etiquetado “sin aceite de palma” no está regulado en la UE y está permitido que los fabricantes faciliten de manera voluntaria información que indique que un ingrediente no se ha utilizado en el producto alimenticio, además no se considera que la proclama “sin aceite de palma” sea una declaración nutricional. La Comisión se reúne periódicamente con las autoridades competentes de los Estados Miembros en materia de etiquetado de alimentos para debatir cuestiones relacionadas con el etiquetado de alimentos o las declaraciones nutricionales y garantizar la aplicación armonizada de ambos Reglamentos. |Los controles en el mercado no se enfocan específicamente en el etiquetado negativo, a no ser que haya quejas relacionadas con productos concretos. Asimismo, retransmitirán la preocupación a DG SANTÉ.

En adición, Colombia expresó su preocupación al punto de interés de Ecuador y, en ese sentido, realizó un aporte adicional referente al etiquetado negativo dado que genera confusión al consumidor y nuevamente solicitó a la Comisión que se considere la posibilidad de adelantar acciones como por ejemplo la que se han realizado ya en otros ámbitos como el informe sobre “greenwashing” de enero de este año, a fin de que se constate cuál es el fundamento legal que permitiría incluir etiquetas “libre de aceite

de palma”, frente al derecho de los consumidores a conocer información exacta sobre el contenido nutricional o de otros aspectos de los productos que se ofrecen en el mercado. La UE manifestó que tomaba nota de la solicitud.

## **b) Cooperación**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VII Subcomité (05/11/2020), Ecuador reiteró su interés de cooperación en temas Procedimientos de evaluación de la conformidad, Buenas Prácticas de Normalización, Curso FSSC 22000, Capacitación e intercambio de experiencias sobre normas e Implementación de Buenas Prácticas de Reglamentación e Impacto Regulatorio.

La UE agradeció el interés de Ecuador y los invitó a emplear el instrumento TAIEX. Por lo que la UE retransmitiría al Ecuador los formularios necesarios para solicitar la asistencia técnica.

## **2. CONCLUSIONES**

Colombia solicitó a la UE, la posibilidad de comunicarse a través del Punto de Contacto de la UE para el Subcomité OTC, antes de la realización del próximo Subcomité, para tratar inquietudes relacionadas con los puntos de interés de Colombia, en las que la UE avance.

Finalmente, las Partes concluyeron que, la sesión del VIII Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio fue una jornada positiva para fortalecer el diálogo entre las Partes y velar por una adecuada implementación del Acuerdo. Se enfatizaron los beneficios del Acuerdo para el intercambio comercial y se subrayó la importancia de estos espacios para lograr un mejor aprovechamiento de los beneficios de este instrumento comercial.

**Enrique Mejia**  
Colombia

**Andrés Quiroz**  
Ecuador

**Ingrid Jauregui Lozano**  
Perú

**Jana Krestynova**  
Comisión Europea

## **ANEXO: Participantes Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

### Colombia

Aurelio Enrique Mejia Mejia (MINCIT)  
Nidia Hernández Godoy (MINCIT)  
Margarita María González Serna (MINCIT)  
Mauricio Patiño (MINCIT)  
Elvin Leonel Rincon Cardenas (MINCIT)  
Sandra Catalina Charris Rebellón (MINCIT)  
Juan Sebastian Calderon (MINCIT)

### Ecuador

Andrés Quiroz (MPCEIP)  
Johanna Vivero (MAG)  
Pablo Acosta (MAG)  
Pamela Vargas (MAG)  
Berenice Quiroz (MAATE)  
Jacqueline Achi (ARCSA)  
Xavier Quintero (ARCSA)  
Beatriz Vega (ARCSA)  
Oscar Balón (ARCSA)  
Marcela Loja (ARCSA)  
Diana Villarreal (INEN)  
María Belén Robalino (MPCEIP)

### Perú

Ingrid Jauregui Lozano (MINCETUR)  
Pia Aranya (MINCETUR)  
Eduardo Marmanillo (DIGEMID- MINSa)  
Laura Ceron (DIGEMID- MINSa)  
Lucero Flores (PROMPERÚ)  
Claudia Solano (PROMPERÚ)  
Soraya Lastra Casapia (INACAL)  
Fredy Nuñez Ponce (INACAL)  
Gian Pierre Campos (MRE)  
Michael Luyo Castañeda (INDECOPI)  
José Antonio Rojas Coronado (MEF)  
Consuelo Orihuela (MEF)  
Luzmila Zegarra (MEF)

### Unión Europea

Jana Krestynova (DG TRADE)  
Monica Jativa (EU Delegation to Ecuador)  
Pablo Neira (EU Delegation to Colombia)  
Bernat Montagut (EU Delegation to Colombia)  
Alexandre Matheus (EU Delegation to Peru)  
Ilias Tsilekas ((EU Delegation to Peru)  
Stéphane Muller (EU Delegation to Peru)